

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

5

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 133 de la Ley 643, según Ley 871, incorporando el siguiente texto:

"inc. b) En caso de nacimiento múltiple la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días más de los preindicados en el postparto por cada hijo.

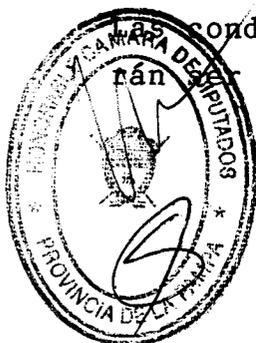
"inc. d) En el caso de nacimientos de prematuros de bajo riesgo la licencia podrá ampliarse hasta treinta (30) días más de los preindicados en el postparto;

"inc. e) En caso de nacimientos de prematuros de alto riesgo la licencia podrá ampliarse hasta sesenta (60) días más de los preindicados en el postparto.

"inc. f) Cuando por complicaciones el alto riesgo del recién nacido generen discapacidad temporal o permanente operará el Art. 1º de la Ley 1.174.

Artículo 2º.- Agrégase como tercer párrafo de las condiciones generales del Art. 133, según Ley Nº 871, el siguiente:

"Considérese recién nacidos prematuros de bajo riesgo a aquellos que al momento de nacer, hubieren pesado entre 2.500 grs. y 1.501 grs.; y recién nacidos prematuros de alto riesgo a aquellos que hubieren pesado al nacer 1.500 grs. ó menos, y/o que tuvieren entre veintiocho y treinta y dos semanas gestacionales.



Las condiciones precitadas en los incisos d), e) y f) deberán acreditadas mediante la presentación de la Historia

//.--



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

Clinica neonatal a los efectos de su otorgamiento".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRADA



BAJO EL N° 1727

Dr. SANTIAGO RAUL GIULIANO
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 17

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7.117/96.-

SANTA ROSA, 30 DIC 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cámplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2390 /96
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANZO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

30 DIC 1996

Registrada la presente Ley
bajo el número UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (1.727).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa